



# Resolución Directoral

N° 171 - 2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 29 de noviembre de 2022

## VISTOS:

El Memorando N° 4540-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de la Unidad de Proyectos, el Informe N° 1997-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.1 y el Informe Técnico N° 037-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.1-jcastrov del Área de Estudios, la Resolución Directoral N° 044-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, la Resolución Directoral N° 108-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, y la Resolución Directoral N° 149-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – en adelante MVCS, en sus artículos 6 y 10 se establece que el MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y en todo el territorio nacional, teniendo entre otras funciones compartidas la de ejecutar proyectos de saneamiento urbano y rural con los gobiernos regionales o locales;

Que, por su parte, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, de acuerdo a su Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y su modificatoria, tiene como función diseñar, formular, coordinar, gestionar, administrar, ejecutar y evaluar programas y proyectos de agua y saneamiento para la población urbana, con sujeción a las políticas del sector; asimismo una de las líneas de intervención del PNSU se orienta a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o ampliación de infraestructura de los servicios de saneamiento;

Que, con fecha 20 de junio de 2017, se firma el Convenio N° 663-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Provincial de Sullana y la EPS GRAU S.A, donde se establece las obligaciones y atribuciones de las Partes para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado “Mejoramiento de la calidad del servicio de abastecimiento de agua potable en las localidades de Sullana, Querecotillo, Salitral y Marcavelica de la provincia de Sullana – departamento de Piura”, con código SNIP 296934;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, el PNSU, en adelante la Entidad y el CONSORCIO SYL, conformado por la empresa JRLG Consultoría y Construcción S.A.C y el señor Jorge Hernán SALINAS DE CÓRDOVA, en adelante el Contratista, suscribieron Contrato N° 080-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de la calidad del servicio de abastecimiento de agua potable en las localidades de Sullana, Querecotillo, Salitral y Marcavelica de la provincia de Sullana – departamento de Piura”, con código SNIP 296934, en adelante el Proyecto, por el monto de S/ 1'810,000.10, monto que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 180 días calendario;



## *Resolución Directoral*

Que, con fecha 10 de abril de 2018, la Entidad y el Consorcio HM & JMI, integrado por las empresas HM Ingenieros Consultores S.A. y JMI Consultores y Constructores Perú S.A., en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 036-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de la calidad del servicio de abastecimiento de agua potable en las localidades de Sullana, Querecotillo, Salitral y Marcavelica de la provincia de Sullana–departamento de Piura”, con código SNIP 296934, por el monto de S/ 701,797.92, monto que incluye todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 18 de junio de 2021, mediante Resolución Directoral N° 044-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, fue aprobado el Expediente Técnico correspondiente al Proyecto “Mejoramiento de la calidad del servicio de abastecimiento de agua potable en las localidades de Sullana, Querecotillo, Salitral y Marcavelica de la provincia de Sullana – departamento de Piura”, con código SNIP 296934, con un monto referencial de obra de S/ 175 575 430,36 (Ciento setenta y cinco millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta con 36/100 Soles);

Que, la Entidad, mediante la Resolución Directoral N° 108-2022-VIVIENDA/VMCVS/PNSU de fecha 12 de julio de 2022 se aprobó administrativamente la actualización del presupuesto del Expediente Técnico del proyecto: “Mejoramiento de la calidad del servicio de abastecimiento de agua potable en las localidades de Sullana, Querecotillo, Salitral y Marcavelica de la provincia de Sullana – departamento de Piura”, con CUI 2376184 (SNIP 296934), por el monto de S/ 215 384 197,39 (Doscientos quince millones trescientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y siete con 39/100 Soles), con fecha de determinación al mes de marzo de 2022;

Que, con fecha 24 de agosto de 2022, la Entidad convoca a la LP-SM-03-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, para contratar al ejecutor de obra del proyecto con CUI 2376184;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 149-2022-VIVIENDA/VMCVS/PNSU de fecha 21 de octubre de 2022, se aprobó administrativamente la actualización del presupuesto del Expediente Técnico del proyecto: “Mejoramiento de la calidad del servicio de abastecimiento de agua potable en las localidades de Sullana, Querecotillo, Salitral y Marcavelica de la provincia de Sullana – departamento de Piura”, con CUI. 2376184 (SNIP 296934), por el monto de S/ 215 586 839.59 (Doscientos quince millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y nueve con 59/100 Soles);

Que, con la Resolución Directoral N°160-2022/VIVIENDA/VMCS/PSNU/1.0, de fecha 07 de noviembre de 2022, se declara la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente a la LP N° 3-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, según recomendación del Comité de Selección, mediante Informe N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/CS – LP N° 003-2022, por haberse configurado un vicio insubsanable (falta de algunos folios en los tomos del expediente técnico de obra publicado en la plataforma del SEACE) y se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, mediante el Memorando N° 4540-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de fecha 25 de noviembre de 2022, la Unidad de Proyectos, remite a la Unidad de Asesoría Legal, el Informe N° 1997-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 e Informe Técnico N° 037-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.1-jcastrov, solicitando que se apruebe la modificación del Expediente Técnico del proyecto: “Mejoramiento de la calidad del servicio de abastecimiento de agua potable en las localidades de Sullana, Querecotillo, Salitral y Marcavelica de la provincia de Sullana– departamento de Piura”, con



# Resolución Directoral

CUI 2376184 (SNIP 296934), por el monto Doscientos catorce millones doscientos ochenta y seis mil cincuenta y seis con 42/100 soles (S/ 214,286, 056.42), indicándose en dicho Informe Técnico lo siguiente:

“(...)

## 3. CONCLUSIONES

- 3.1. *El proyecto “Mejoramiento de la calidad del servicio de abastecimiento de agua potable en las localidades de Sullana, Querecotillo, Salitral y Marcavelica de la provincia de Sullana – departamento de Piura”, con CUI 2376184 (SNIP 296934), se encuentra en la etapa de convocatoria de proceso de selección por parte de la Unidad de Administración del PNSU.*
- 3.2. *La pérdida de objeto del presupuesto de emergencia COVID 19, y el inicio de ejecución de obra posterior a la vigencia del Decreto Supremo N°008-2020-SA, además de las disposiciones del Decreto Supremo N°130-2022-PCM; se concluye que es conforme por parte del área usuaria la modificación del expediente técnico, recomendando actualizar la Resolución Directoral N° 149-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0; a fin de proceder con una nueva Resolución Directoral que considere la modificación señalada.*
- 3.3. *El presupuesto del expediente técnico fue modificado por el contratista Consorcio SYL en coordinación con la Supervisión Consorcio HM&JMI, en razón del Decreto Supremo N° 130-2022-PCM que derogó el estado de emergencia nacional y del inicio de ejecución de obra estimado posterior a la pérdida del estado de emergencia sanitaria, establecido por el DS N° 008-2020-SA.*
- 3.4. *El presupuesto de ejecución de obra de acuerdo al expediente técnico modificado del proyecto con CUI 2376184, asciende a la suma de Doscientos Catorce Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Cincuenta y Seis con 42/100 soles (S/. 214,286, 056.42), siendo este el nuevo Valor Referencial a ser aprobado con Resolución Directoral.*
- 3.5. *El presupuesto de supervisión de obra asciende al monto total de Trece Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ocho con 31/100 soles (S/. 13,478, 408.31).*
- 3.6. *El monto de inversión de proyecto alcanza un total de: Doscientos Treinta y Dos Millones Novecientos Trece Mil Trescientos Noventa y Seis con 76/100 soles (S/. 232, 913,396.76).*
- 3.7. *En base a lo indicado anteriormente respecto a la modificación del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento de la calidad del servicio de abastecimiento de agua potable en las localidades de Sullana, Querecotillo, Salitral y Marcavelica de la provincia de Sullana – departamento de Piura”, con CUI 2376184, se solicita la nueva aprobación administrativa.” (sic);*



## Resolución Directoral

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de sus funciones de la entidad. Además, precisa que, dicho expediente técnico debe formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria;

Que, el principio de eficacia y eficiencia, previsto en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *“El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”*;

Que, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el “Reglamento”, señala que *“El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”*;

Que, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento establece que: *“El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”*;

Que, conforme a lo señalado en el Anexo N° 1 “Definiciones” del Reglamento, el Requerimiento es la *“Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación”*;

Que, asimismo, el referido anexo define Expediente Técnico de Obra como el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere; estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementario;

Que, el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento señala que *“Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación”*;



## Resolución Directoral

Que, con Opinión N° 224-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que "(...) Considerando las solicitudes de aclaración o cuestionamientos que pueden surgir durante la etapa de consultas y/u observaciones, así como la oportunidad que esta representa para salvaguardar la eficiencia y finalidad pública del proceso de contratación, el Reglamento prevé la posibilidad de efectuar precisiones al "Requerimiento" cuando ello resulte pertinente, a fin de que se ajuste a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado(...)";

Que, conforme a los documentos del visto, se propone realizar la aprobación de la modificación del Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento de la calidad del servicio de abastecimiento de agua potable en las localidades de Sullana, Querecotillo, Salitral y Marcavelica de la provincia de Sullana– departamento de Piura", con CUI 2376184 (SNIP 296934), por lo que corresponde que, en virtud del principio de eficacia y eficiencia, se apruebe administrativamente la modificación al expediente técnico;

Con la visación del Responsable de la Unidad de Proyectos, de la Coordinadora del Área de Estudios y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, en este último caso, sólo en relación a la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución;

De conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** administrativamente la modificación del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de la calidad del servicio de abastecimiento de agua potable en las localidades de Sullana, Querecotillo, Salitral y Marcavelica de la provincia de Sullana– departamento de Piura", con CUI 2376184 (SNIP 296934), con un presupuesto para la ejecución de obra de doscientos catorce millones doscientos ochenta y seis mil cincuenta y seis con 42/100 soles (S/ 214,286, 056.42), al 14 de marzo de 2022, conforme al sustento contenido en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que se integre al expediente técnico de la Obra: "Mejoramiento de la calidad del servicio de abastecimiento de agua potable en las localidades de Sullana, Querecotillo, Salitral y Marcavelica de la provincia de Sullana– departamento de Piura", con CUI 2376184 (SNIP 296934), aprobado por Resolución Directoral N° 044-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 y modificado por Resolución Directoral N° 108-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.



## *Resolución Directoral*

**Artículo 3.-** Los servidores que han intervenido en la elaboración, evaluación y sustentación de los documentos que sirven para aprobar la modificación del Expediente Técnico, aprobada en el artículo 1° de la presente resolución, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido, en lo que corresponda, siendo que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica al expediente materia de aprobación, emitida por el Responsable de la Unidad de Proyectos y de la Coordinadora del Área de Estudios.

**Artículo 4°.-** Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Proyectos, a la Unidad de Administración y al Comité de Selección a cargo del Procedimiento de la LP N° 03-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, para la implementación de las acciones que correspondan al ámbito de su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**Carlos Adriel ZUNIGA CONCHA**  
**Director Ejecutivo**  
Programa Nacional de Saneamiento Urbano  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento